

CAPITULO II

Condiciones económicas

Sección primera

Artículo 10. Salarios.

Los empleados de la compañía a los que es aplicable el presente Convenio, según el artículo 1 del mismo, referente a ámbito, percibirán un aumento de salario en el mes de enero de 1995.

Dicho aumento no será inferior al resultante de aplicar el módulo que a continuación se indica, sobre el importe que como retribución constituida por el salario base, antigüedad y complemento personal voluntario tuviese el empleado al 31 de diciembre de 1994.

Módulo de revisión: 2,5 por 100 más 4.000 ptas.

Artículo 12. Paga anual de beneficios.

Se distribuirá una paga anual cuando al cierre de cada uno de los ejercicios de 1994 y 1995 se obtenga beneficio. A estos efectos se entenderá por beneficio el resultado positivo en el capítulo OMP Profit del AFP (Plan Financiero Anual) excluidos «bonuses» (incentivos no derivados de ventas o cobros). El beneficio obtenido hasta el contravalor en pesetas de 1.000.000 de dólares, según la tasa de cambio del dólar aplicada internamente en Unisys en el momento del pago, se distribuirá entre todos los empleados de la siguiente forma: El 75 por 100 del mismo se repartirá de forma lineal y el 25 por 100 restante de forma proporcional al salario de cada empleado de la compañía. El pago del importe resultante se efectuará en los meses de febrero de 1995 y 1996, respectivamente.

Artículo 12.1

La Dirección de la compañía podrá, por su parte, realizar los aumentos voluntarios que estime oportunos.

Sección cuarta

Artículo 15. Compensación por gastos de viaje, de manutención y hospedaje nacionales.

4.740 pesetas brutas diarias. La compañía abonará el gasto de alojamiento en hotel, según categorías autorizadas por ésta, así como los gastos de viaje, entendiéndose por éstos los de transporte a localidad distinta.

Se abonará dieta completa siempre que se pernocte o se efectúen dos comidas en localidad distinta a la de trabajo.

Previa presentación de la justificación del gasto, se abonará hasta media dieta en caso de desplazamientos de más de 50 kilómetros del centro de trabajo habitual.

En régimen de dietas el empleado podrá justificar gastos hasta el límite del importe de la misma sin que esta justificación modifique dicho importe.

CAPITULO III

Horario, jornada, vacaciones, excedencias, permisos, movilidad geográfica

Sección quinta

Artículo 43.2 Movilidad geográfica. Compensación.

En caso de que el desplazamiento temporal sea igual o superior a un mes y mientras dure éste, el empleado tendrá derecho, a opción del mismo, a percibir, como dieta mensual de manutención y hospedaje, el importe de 246.173 pesetas brutas por cada mes en que esté desplazado.

CAPITULO V

Condiciones sociales

Artículo 96.2 Comedores externos no concertados.

Cuando no sea aplicable el uso de comedores de empresa y externos concertados, en la localidad donde radique el centro de trabajo, la compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 1.696 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad de la habitual sin que se pernocte en ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

15362 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva, según el Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de aceite de oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado «JAENCOOP», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 109.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/1978, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

15363 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte, Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva, conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte, Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la Cooperativa de segundo grado «Montes Norte Sociedad Cooperativa Limitada», de Malagón (Ciudad Real), conforme al Reglamento (CEE) número 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 112.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.